

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



SJO200811RQ6

Registro Federal de Contribuyentes

SEMILLAS JOMAR

Nombre, denominación o razón social

idCIF: 20090286272

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión

CELAYA , GUANAJUATO A 02 DE AGOSTO DE 2023



Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	SJO200811RQ6
Denominación/Razón Social:	SEMILLAS JOMAR
Régimen Capital:	SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Nombre Comercial:	SEMILLAS JOMAR SPR DE RL
Fecha inicio de operaciones:	11 DE AGOSTO DE 2020
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	11 DE AGOSTO DE 2020

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:38020	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: RETORNO DE LA PARRA	Número Exterior: 1
Número Interior:4	Nombre de la Colonia: CONJUNTO HABITACIONAL GIRASOLES
Nombre de la Localidad: CELAYA	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CELAYA
Nombre de la Entidad Federativa: GUANAJUATO	Entre Calle: MADRESELVA
Y Calle: SIN CALLE	

Actividades Económicas:



ESTADO DE CUENTA AL 31 DE JULIO DE 2023

CLIENTE: 144466899
Registro Federal de Contribuyentes: SJO200811RQ6
Página: 1 de 4

Suc. 996 SUC.NIETO PIÑA
AV. TORRES LANDA #209 INT C
RESIDENCIAL DEL PARQUE

0002184

SEMILLAS JOMAR S DE PR DE RL
RET DE LA PARRA 1 DESPACHO 4
LOS GIRASOLES CH
38020 CELAYA, GUANAJUATO C.R.38001

El Banco Nacional de México

CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL	
GAT Nominal antes de impuestos	No Aplica
GAT Real antes de impuestos	No Aplica
Interés Aplicable o Rendimientos	No Aplica
Comisiones efectivamente cobradas	\$0 00
La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada	

La fecha de corte es la indicada después de la leyenda "ESTADO DE CUENTA AL".
Salvo que expresamente se determine otra moneda, todas las cifras contenidas
en el estado de cuenta se encuentran denominadas en Pesos Moneda Nacional.

Su estado de cuenta contiene información de los siguientes productos y servicios:

RESUMEN GENERAL

PRODUCTO/SERVICIO	CONTRATO	SALDO ANTERIOR	SALDO AL 31 JULIO 2023
Cuenta de Cheques Moneda Nacional	8187558292		
CLABE Interbancaria	002215701557210121		

== ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,994 DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ==

===== TOMO CCXLII DUCENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO =====

En la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de Agosto del 2020 dos mil veinte, ante mí, Licenciada BLANCA ELVIRA JIMÉNEZ GAMÍO, Titular de la Notaría Pública número 47 cuarenta y siete y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con legal adscripción a este Partido Judicial, y domicilio ubicado en calle Prolongación Francisco I. Madero, número 716 seiscientos dieciséis, Zona Centro, comparen al otorgamiento del presente Instrumento Público por su respectivo propio derecho, los señores MARIO EDUARDO RAMÍREZ CHAI RES y ALEJANDRA HERNÁNDEZ SILVA, manifestando que vienen a CONSTITUIR en este acto, y con Fundamento en el Artículo 27 veintisiete Constitucional y el Artículo 111 ciento once y demás relativos de la Ley Agraria vigente, una SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo la denominación SEMILLAS JOMAR que se registrará por sus Estatutos que en seguida se insertan, y en lo no previsto específicamente en ellos, por las disposiciones de la Ley Agraria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

===== ANTECEDENTES =====

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

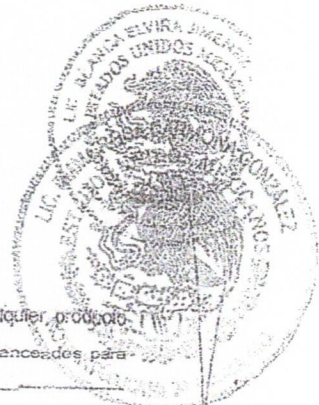
Declaran los otorgantes que obtuvieron de la Secretaría de Economía la Autorización correspondiente para la legal CONSTITUCIÓN de la presente Sociedad, misma que me exhiben en original y la cual agrego a mi apéndice de documentos de este Tomo, bajo el número de orden 15 quince, procediendo a su transcripción literal como sigue.

En el ángulo superior izquierdo gozará SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. Al margen superior derecho: Clave Única del Documento (CUD): A202086051255510367 Resolución. En atención a la reserva realizada por BLANCA ELVIRA JIMÉNEZ GAMÍO, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 36, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SEMILLAS JOMAR. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituye la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá certificar previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá certificar de que la presente Autorización se encuentra vigente. AVISO DE USO NECESARIO AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido



COTILLADO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



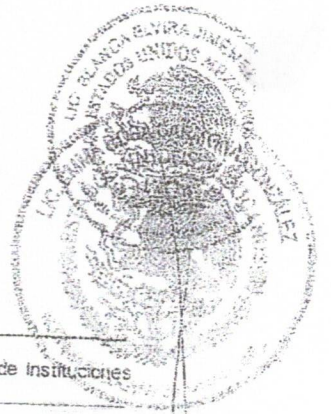
- 2) Comercialización de todo tipo de productos agrícolas, cereales, leguminosas y cualquier producto alimenticio destinado para el ganado y el consumo humano, así como alimentos balanceados para ganado, alfalfa, maíz molido y en grano.
- 3) La producción, adquisición, industrialización, transporte, acopio, almacenaje, promoción, conservación, empaque, comercialización y explotación de productos agrícolas y ganaderos, cría, engorde y compra-venta de ganado, mercadotecnia, mejoramiento de la tecnología para la producción, así como la explotación de recursos renovables y no renovables de la sociedad relacionados con la industria azucarera y alimenticia.
- 4) Producción y Comercialización de productos agroalimentarios de cualquier clase.
- 5) Formular y desarrollar programas de inversión, producción, Comercialización, Transformación e Industrialización de granos, oleaginosas, frutas, hortalizas y agave, organizar sus actividades y las de sus asociados, trabajando de común acuerdo; además de, la coordinación de actividades productivas, la asistencia mutua, la obtención de créditos para realizar cualquier tipo de actividad productiva, ganadera, agrícola, industrial o comercial permitida por la Ley.
- 6) Establecer y administrar granjas, huertas, ranchos y fincas agrícolas dedicadas a la agricultura, ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura, apicultura y en general cualquier actividad ganadera o agrícola.
- 7) Construir, adquirir, establecer almacenes, invernaderos, silos, industrias y servicios.
- 8) Distribuir y comercializar sus productos y subproductos, administrar y realizar las transportaciones de los mismos, bien sea por vía terrestre, aérea o marítima.
- 9) La sociedad podrá solicitar y suscribir de cualquier sociedad, institución financiera u organismo público o privado o de cualquier persona física o moral, créditos y financiamientos de cualquier tipo o naturaleza para el cumplimiento de los objetivos de la sociedad, distribuirlos entre los socios y personas físicas o morales en general, con o sin intermediación, por lo que la sociedad podrá ser intermediario financiero y/o disponer de créditos para con sus socios, clientes y público en general, ya sean personas físicas o morales.
- 10) La sociedad podrá solicitar y suscribir de cualquier sociedad, institución financiera u organismo público o privado o de cualquier persona física o moral, créditos y financiamientos de cualquier tipo o naturaleza para el cumplimiento de los objetivos de la sociedad, distribuirlos entre los socios y personas físicas o morales en general, con o sin intermediación, por lo que la sociedad podrá ser intermediario financiero y/o disponer de créditos para con sus socios, clientes y público en general, ya sean personas físicas o morales.
- 11) En los créditos que otorgue la sociedad, podrá otorgar garantías a favor de terceros, ya sean financieras, bancos, proveedores o cualquier persona física o moral facultada para otorgar financiamiento, dichas garantías podrán ser hipotecarias, prendarias, líquidas, fiduciarias, avales, fianzas, obligación solidaria, cesión de derechos de sus contratos, endosos de sus pagarés en propiedad, o garantías de cualquier otro tipo o naturaleza contemplado en las leyes, garantías que podrán ser propias, de socios, asociados, clientes o de cualquier tercero.
- 12) La sociedad podrá otorgar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier forma negociar títulos de crédito.



COPIA

COPIA

COPIA

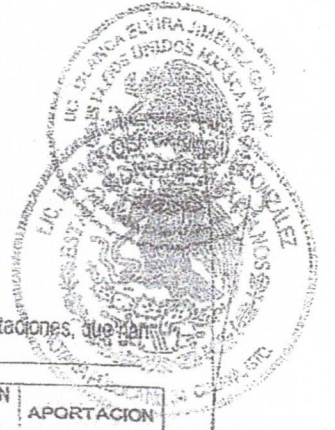


Constitutiva

- 29) Capacitación a los productores, de los técnicos del Sector Oficial y de los técnicos de Instituciones Privadas.
- 30) Compra - Venta de bienes muebles o inmuebles, así como dar y recibir en comodato y arrendamiento de los mismos.
- 31) La importación de insumos, la importación y Exportación de bienes de capital, ptes de capital, tecnologías, productos y servicios, de manera directa o a través de terceros.
- 32) Suscribir, endosar o avalar y transferir cualquier título de crédito a favor de sus socios, cualquier Institución de Crédito del país o del extranjero y a favor de terceros, con el fin de contribuir al objetivo número 1 en los términos del artículo 8º noveno de La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 33) La celebración de todo tipo de convenios y contratos con toda clase de personas físicas o morales, del sector público y privado, dentro del país o del extranjero, conducentes al desarrollo de las actividades de la sociedad y en general llevar a cabo todos aquellos actos de carácter económico o material que tiendan al mejoramiento de la Sociedad, así como al incremento de la productividad y para el mejor aprovechamiento de los recursos o su recepción y acopiamiento, para un mejor precio posterior en la venta de su cosecha así como contratos de crédito, bonos y obligaciones que fueren necesarios para los objetivos sociales.
- 34) Comparecer ante Autoridades Laborales, Locales y Federales, en los términos del artículo 892 sesientos noventa y dos, fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.
- 35) Compra - Venta y Arrendamiento de bienes inmuebles, adquisición de partes sociales de Empresas Nacionales y Extranjeras, celebración de Contratos Civiles y Mercantiles.
- 36) La adquisición o enajenación, arrendamiento o subarrendamiento o comodato, de todas aquellas materias primas, bienes muebles o inmuebles, maquinaria, equipos, enseres e implementos necesarios o convenientes para la realización de su objetivo principal, sea a título propio o por cuenta de terceros.
- 37) Promover, constituir, organizar, explorar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas industriales, comerciales o de servicios o de cualquier otra índole, tanto Nacionales o Extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.
- 38) Entender y conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, dar, endosar o avalar, toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.
- 39) La adquisición de materias primas, bienes muebles o inmuebles, equipos, maquinaria, derechos reales, civiles y administrativos necesarios para los fines de la Sociedad.
- 40) Otorgar y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones de preferencia, derechos de autor y concesiones para la realización del objeto de la Sociedad.
- 41) La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración



COPIADO



El Capital Social está íntegramente suscrito y pagado en efectivo y en este acto, por las aportaciones, que han sido realizadas en la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	CERTIFICADOS	VALOR POR CERTIFICADO	APORTACION EN DINERO	APORTACION
MARIO EDUARDO RAMÍREZ CHAIRES	1	70,000.00	70,000.00	70,000.00
ALEJANDRA HERNÁNDEZ SILVA	1	10,000.00	10,000.00	10,000.00
TOTAL	2	80,000.00	80,000.00	80,000.00

6.- LA SOCIEDAD ES MEXICANA y estará sujeta exclusivamente a las leyes del país, en especial a la Ley Agraria Vigente en los Estados Unidos Mexicanos y por lo que hace a la responsabilidad LIMITADA se sujetará a lo establecido en la propia Ley Agraria y a la Ley General de Sociedades Mercantiles, conviniendo los socios presentes y futuros, en que: NINGUNA PERSONA EXTRANJERA FÍSICA O MORAL, PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA O SER PROPIETARIA DE APORTACIONES EN LA SOCIEDAD, SI POR ALGÚN MOTIVO, ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE POR CUALQUIER EVENTO LLEGARE A ADQUIRIR UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL O SER PROPIETARIA DE UNA O MAS APORTACIONES, CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICIÓN SERÁ NULA Y POR LO TANTO CANCELADA Y SIN NINGÚN VALOR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE QUE SE TRATE Y LOS TÍTULOS QUE LA REPRESENTEN SERÁN NULOS, TENIÉNDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CANCELADA.

7.- El dinero en efectivo, los activos, bienes, concesiones, derechos o cualquier tipo de aportación que los asociados hagan a la sociedad, aun cuando solo sea el derecho al usufructo de determinado recurso o bien, se considerará parte del capital social y como tal debe ser manejado. Todas las aportaciones que los socios hagan en especie deberán ser valuados y aceptados por la asamblea. Cuando se vaya a discutir la aceptación de ingreso de un socio, se procederá de manera similar.

8.- La sociedad tendrá un libro taonario de certificados de aportación, que estará bajo la responsabilidad del tesero, o del Consejo de Administración; en él se registrarán las aportaciones y el monto de ellas efectuada por los asociados, entregando a cada uno de éstos, el o los certificados. Los certificados deben contener: ---

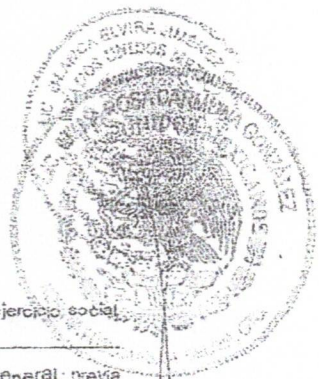
- a) Mención de ser certificado de aportación de capital.
- b) Tipo de aportación.
- c) Valor en dinero del certificado.
- d) Número progresivo.
- e) Nombre, domicilio y sello de la sociedad.
- f) Fecha de suscripción del certificado y fecha de pago total.
- g) Nombre, domicilio y firma del suscriptor.
- h) Clave de Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población.

9.- Fuera de las necesidades corrientes de caja, todo el numerario ministrado a la sociedad, por persona o



Vertical stamp or text on the right margin.

Vertical stamp or text on the right margin.



28.- Los socios que se separen voluntariamente de la Sociedad serán liquidados al final del ejercicio social una vez efectuado y aprobado el balance respectivo.

29.- Los socios serán suspendidos en sus derechos cuando, a juicio de la Asamblea General, previa notificación, cometan una falta que sea grave pero que no amerite la exclusión de la Sociedad. En tal caso será la misma asamblea la que en función de la falta establecerá el tiempo de suspensión, los términos y las condiciones así como los mecanismos y la forma para su reincorporación a las actividades económico-productivas de la Sociedad y el restablecimiento de sus derechos.

30.- Cuando algún socio sea suspendido en sus derechos, responderá únicamente por las obligaciones que contraiga la Sociedad hasta el momento en que la Asamblea General de socios acuerde la suspensión de sus derechos.

31.- La suspensión de un socio no implica cambio o modificación alguna en los programas y proyectos económicos.

32.- El socio que sea suspendido en sus derechos gozará del derecho de recibir utilidades, si la aprueba el balance al final del ejercicio social, de la parte proporcional que le corresponda por el tiempo que estuvo activo del ejercicio social de que se trate.

33.- En el caso de las obligaciones de la Sociedad, el socio suspendido en sus derechos única y exclusivamente responderá de la parte proporcional por el tiempo que estuvo activo durante el ejercicio social, y de los programas aprobados hasta antes de su suspensión.

34.- La suspensión en los derechos de un socio de la Sociedad no podrá ser mayor en ningún caso, a un ejercicio social y tampoco se podrá prorrogar o renovar. En su caso se entenderá que el socio de que se trate ha sido excluido de la Sociedad.

35.- Ninguna causa, ya sea la muerte, la separación voluntaria, la suspensión de derechos o la exclusión de algún socio será motivo para que la Sociedad no continúe operando y mucho menos para detener, la operación de sus proyectos económicos y programas de trabajo o la disolución y liquidación de la misma.

36.- La separación voluntaria, la suspensión o la exclusión de algún socio así como los términos y plazos para cada caso serán acordados por la asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ello en los términos de Ley. El quorum para considerar válido los acuerdos en uno u otro caso, deberá ser de las dos terceras partes de los socios.

37.- El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponde y los restantes socios pueden retener la parte del Capital y las utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo haberse entonces la liquidación correspondiente.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

38.- La Sociedad estructura para su funcionamiento conforme al orden siguiente:

- La Asamblea General de socios.
- Consejo de Administración.
- Consejo de Vigilancia.
- Delegados.

LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

CONFIRMADO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



48.- Los socios gozarán en las Asambleas de un solo voto, en caso de empate el presidente del consejo de administración tiene voto de calidad.

49.- Al concluir la asamblea general se levantará el acta respectiva que deberá ser suscrita por los presentes, así como por quienes hayan fungido como presidente, secretario de actas y escrutador de la asamblea. El acta deberá llevar como anexo la lista de asistencia certificada por la mesa de debates y así como la relación de disidentes si los hubiese en algún punto o puntos específicos, o de quienes se hayan negado a suscribir.

50.- La presente Sociedad de Producción Rural opta el sistema de hojas foliadas para el levantamiento de actas, debiendo quedar incluidos los anexos referidos. Las actas tendrán número progresivo y estarán a cargo del secretario del consejo de administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

51.- La Sociedad será administrada por un Consejo de administración, la cual estará representada por un Presidente, Secretario y un Tesorero, los cuales podrán ser o no socios de la empresa, cada uno con sus respectivos suplentes, designados por mayoría de votos por la Asamblea General, durando en funciones tres años, pudiendo ser reelectos de manera individual por un periodo adicional de tres años, siempre y cuando sean propuestos y aceptados por la asamblea por una votación mayoritaria del 75% setenta y cinco por ciento de los socios, al término del cual podrán permanecer en su encargo en tanto no se nombre otro consejo de administración.

52.- La administración de la sociedad la realizará el Consejo de Administración en forma mancomunada de por lo menos dos de sus miembros titulares o suplentes.

53.- El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN será representante legal de la sociedad y tendrá los más AMPLIOS PODERES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y PARA REPRESENTARLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y TRIBUNALES, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, y su correlativo el artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del código civil vigente para el efecto en el estado de Guanajuato, teniendo el consejo de administración también todas las facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna. En consecuencia, el mismo consejo, tendrá las siguientes facultades, que se enumeran simplemente como enunciativas y no limitativas:

- i. Realizar los objetos sociales.
- ii. Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales en los términos del párrafo tercero del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil en vigor para el distrito y territorios federales y su correlativo el artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el estado de Guanajuato.
- iii. Administrar bienes, con todas las facultades generales y especiales, que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito y territorios federales y su correlativo el artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el estado de Guanajuato.
- iv. Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales

SOLICITUD

55.- Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la Administración, sin conocimiento de los demás socios, o contra su voluntad no serán válidas.

56.- La asamblea de Socios fundadores acuerda que para iniciar operaciones se eligió por unanimidad de votos un consejo de administración y de vigilancia, así como las comisiones auxiliares convenientes, integrados por las siguientes personas:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

TITULAR	CARGO	SUPLENTE
MARIO EDUARDO RAMÍREZ CHAIRES	PRESIDENTE	ALEJANDRA HERNÁNDEZ SILVA
ALEJANDRA HERNÁNDEZ SILVA	SECRETARIO	MARIO EDUARDO RAMÍREZ CHAIRES
EDNA JANETH MENDOZA ARREDONDO	TESORERO	JOSÉ DANIEL RAMÍREZ CHAIRES

CONSEJO DE VIGILANCIA:

TITULAR	CARGO	SUPLENTE
JOSÉ DANIEL RAMÍREZ CHAIRES	PRESIDENTE	EDNA JANETH MENDOZA ARREDONDO
EDNA JANETH MENDOZA ARREDONDO	SECRETARIO	JOSÉ DANIEL RAMÍREZ CHAIRES
MARIO EDUARDO RAMÍREZ CHAIRES	VOCAL	ALEJANDRA HERNÁNDEZ SILVA

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, han aceptado su designación a los cargos que les han sido conferidos, y protestan su fiel desempeño, quedando liberados de toda caución o garantía para el desempeño de su cargo.

57.- El Consejo de administración se integra por un presidente, secretario y un tesorero, que tendrán las siguientes funciones:

Expedir las convocatorias para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

1. Representar legalmente a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridad y entidad administrativas con poder general amplio y suficiente para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales, que de acuerdo con la Ley lo requiera en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de su correlativos en todos los códigos civiles vigentes en la República Mexicana.
2. Suscribir títulos de créditos a nombre y por cuenta de la sociedad, así como los contratos en virtud de

DE LAS NORMAS DEL FUNCIONAMIENTO

- 63.- Un mes después de haber sido nombrados por la asamblea general de socios, los miembros de los Consejos de administración y vigilancia presentarán para su aprobación el programa de trabajo que desarrollarán durante los tres años que estarán en el cargo, así como la estrategia a seguir y las acciones generales a desarrollar. Una vez que sea (n) aprobado (s) servirá (n) como instrumentos de gestión y negociación de apoyos y servicios.
- 64.- Los programas de trabajo deberán considerar los siguientes aspectos de la actividad de la sociedad: —
1. Tener identificados, cuantificados y cualificados los problemas, necesidades e inquietudes de los asociados tanto individuales como colectivos; así como los recursos y bienes productivos, instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipo.
 2. Plantear las acciones que se podrán desarrollar para dar respuesta a los problemas, necesidades e inquietudes de carácter organizativo, productivo financiero y comercial de la sociedad y sus socios, así como aprovechar de manera eficiente sus recursos y bienes.
 3. Establecer en términos cuantitativos y cualitativos lo que se tiene en bienes y recursos y lo que hace falta para que la sociedad cumpla con su objeto social.
 4. Elaborar un directorio de las entidades públicas y/o privadas relacionadas con el sector rural, incorporando la función de ellos.
 5. Estudiar, mejorar o innovar los sistemas de trabajo control, seguimiento y evaluación de la actividad económica-productiva que desarrolla la sociedad, así como parte la verificación del cumplimiento de los acuerdos de la asamblea.
 6. Tener identificados los proyectos en operación y los que hacen falta, así como las áreas estratégicas y prioritarias de la sociedad.
 7. Identificar las áreas que están funcionando bien y las que requieren ser reforzadas y apoyadas, a fin de establecer acciones a desarrollar para consolidar las áreas que están funcionando bien y racionalizar las que están operando en condiciones inadecuadas.
- 65.- El programa de trabajo conjunto de los consejos o de cada uno de ellos en lo individual, ser revisado al final de cada ejercicio social.
- 66.- El o los programas de trabajo deberán considerar las actividades o áreas generales y específicas de la sociedad. El hecho de que aquellos sean aprobados por la Asamblea General implica que la actividad económica-productiva de la sociedad debe estar orientada por lo que en ellos se establece, creando derechos y obligaciones para los socios.

TITULO VII

SANCIONES

- 67.- La Asamblea General será la responsable de establecer en cada caso, las sanciones a que se harán acreedores los socios y los miembros de los órganos de representación que incurran en incumplimiento de sus obligaciones.
- 68.- Con el propósito de instrumentar un reglamento de sanciones que sea aplicable en los casos futuros, los acuerdos que tome la asamblea general en este aspecto, se incorporarán en un documento que será la guía en la que se fundamentará el análisis de los mismos. Este reglamento de sanciones es parte de los



3. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la Sociedad.

4. Por Resolución Judicial.

5. Por la disminución en el número de socios por abajo de 2, según lo establece la Ley Agraria en el artículo 111.

Para que la disolución de la Sociedad surta efectos contra terceros, es necesario que se inscriba en el Registro de Comercio.

60.- La liquidación de la sociedad se llevará a efecto en todo caso conforme a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con lo dispuesto por la Fracción XI del Artículo 79 de la Ley General de Crédito Rural.

61.- Para todo lo no previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Crédito Rural, y serán supletorias la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el Código de Comercio para todo cuanto concierne a sus relaciones sociales los contratantes se someten expresamente a en caso de controversia a las autoridades judiciales en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes estatutos invalidan todos los acuerdos que no se tomen conforme a su contenido.

SEGUNDA.- Estos estatutos entran en vigor a partir del mismo día en que son aprobados por la asamblea

TERCERA.- Así mismo se designa al señor **MARIO EDUARDO RAMÍREZ CHAIRES** quien cuenta con CURP

RACM850624HCTMHR05 y RFC **RACM850624BFB** como **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad, llevará

la firma social, quedando liberado de cualquier tipo de caución o garantía para el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes facultades y poderes.

A).- Formular, discutir, aprobar y reformar en cualquier tiempo en que lo juzguen conveniente los reglamentos interiores de la Sociedad.

B).- Seleccionar libremente a los empleados de la sociedad, asignándoles sus facultades, obligaciones, emolumentos y aprobar los contratos que se lleguen a celebrar.

C).- Formular, discutir, aprobar y promover el cumplimiento de los programas de actividades de la sociedad.

D).- Designar las comisiones que sean necesarias asignándoles facultades y obligaciones.

E).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** con todas las facultades generales y aun con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2054 (Dos mil sesenta y cuatro), y 2086 (dos mil sesenta y seis) del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos los artículos 2054 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes u Ordenamientos Especiales, ya sean de carácter Federal o Local que sean aplicables, estando facultado el Consejo de Administración o el Administrador Único, en sus casos de manera enunciativa más no limitativa para: a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles, penales, administrativas, fiscales o del trabajo, tanto de orden federal como local, en juicio o fuera de

COPIA

COPIA

correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que en representación de la Sociedad realice todos y cada uno de los trámites y gestiones requeridas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, las Tesorerías de los Estados y de los Municipios de la República Mexicana y cualquier otra autoridad dependiente, dirección, delegación u oficina, ya sea de índole Federal, Estatal o Municipal, estando facultado el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, de manera enunciativa más no limitativa, para solicitar, recibir, firmar, suscribir, notificar y entregar en nombre y representación de la Sociedad toda clase de declaraciones fiscales, devoluciones de impuestos y demás contribuciones, para realizar todos los trámites correspondientes para la obtención de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CONTRASEÑA) y el certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL), así como para solicitar, firmar y obtener cualquier registro, permiso o autorización de dichas autoridades.

II.- PODER GENERAL CAMBIARIO (FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO)-

En los términos del artículo 9º (nueve) y 55 (cincuenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las facultades para acudir ante cualquier persona física o moral, e Instituciones Financieras, Bancarias y Crediticias a efecto de que realice cualquier trámite requerido por dichas Instituciones incluyendo pero no limitándose a la apertura de cuentas, obtención de préstamos, la celebración en general de operaciones de crédito, ya sea la emisión, giro, suscripción, aceptación, aval, caución, afectación, endoso, negociación, disposición y colocación en su caso, de todo tipo de títulos de crédito y valores permitidos por la Ley, así mismo constituir a la Sociedad como obligada solidaria, subsidiaria, o mancomunada, acreedora, deudora, garantida, garante, fudora, colidora o aval en los términos de la legislación aplicable, según sea el caso para garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.

III.- PODER PARA OTORGAR, REVOCAR Y DELEGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, con facultades para otorgar poderes generales o especiales, sin limitación alguna, o sustituir éste en todo o en parte, así como para revocarlos, reservándose su ejercicio, con las limitaciones que, en su caso, determine el propio Consejo de Administración o el Administrador Único en el acto de delegación o sustitución. Estas facultades podrá ejercerlas el Consejo de Administración o el Administrador Único de la misma forma en que esté autorizado para ejercer los poderes que pretenda otorgar, revocar o delegar.

K).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas y en general podrá llevar a cabo todos los actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes al cumplimiento de los objetos sociales.

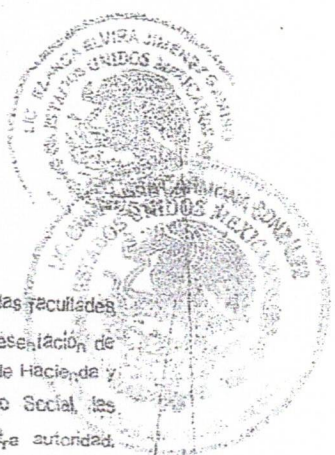
L).- Designar y remover al Director o Gerente General y nombrar los subdirectores o Subgerentes, Funcionarios y Ejecutivos que sean necesarios, así como designar Comités Ejecutivos con funciones que específicamente se les confíen.

M).- Ejercer los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

ARTÍCULO 10.- FACULTADES GENERALES

Bajo protesta de decir verdad los comparecientes manifestaron ser:

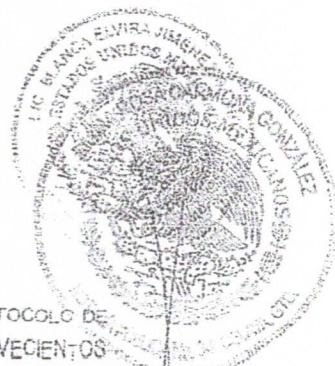
MARIO EDUARDO RAMÍREZ CHAIRES mexicano, mayor de edad, soltero, originario y vecino de esta ciudad de



Confirma

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ES COPIA CERTIFICADA, LA CUAL FUE SACADA DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA A MI CARGO, BAJO EL NUMERO 19,994 DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DEL TOMO CCXLII DUCENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, EXPIDIENDOSE EN 12 DOCE FOJAS ÚTILES DESIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS, LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN ANTE REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, DEBIDO A SU RECIENTE OTORGAMIENTO, PARA USOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEMILLAS JOMAR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", EN LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE CORREGIDO Y COTEJADO. DOY FE



LIC. BLANCA ELVIRA JIMENEZ GAMINO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 47
CELAYA, GTO.



Certifico

2